



Bogotá D.C., 23 de enero de 2020.

Doctora

**ZOILA VARGAS MESA**

Directora Ejecutiva

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

Calle 59 A Bis No. 5 – 53

Edificio Link Siete Setenta Piso 9

La ciudad

**Asunto:** Comentarios al proyecto de modificación del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL

Respetada doctora Vargas:

Una vez analizado el proyecto de Resolución que pretende realizar modificaciones al Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL), desde Colombia Móvil S.A. ESP, UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y EDATEL S.A. ESP, en adelante “TIGO”, exponemos a continuación nuestros comentarios, con el fin que sean tenidos en cuenta al momento de la expedición de la Resolución definitiva.

### **Comentarios Generales**

Apoyamos la iniciativa de la CRC con el fin de modificar las disposiciones del RITEL, con base en las disposiciones de la Ley 1978 de 2019 y actualizar las obligaciones para que el reglamento sea más explícito y pueda ser comprendido de una manera clara por parte de todos los interesados en implementar la medida regulatoria. Es importante que la CRC, tal como lo menciona dentro de los considerandos del proyecto regulatorio, no establezca nuevas cargas regulatorias de alto impacto, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de las disposiciones que pretende el proyecto de Resolución y que lo anterior, sea claro para todos los sectores relacionados. Actualmente el RITEL debe cumplirse para proyectos de construcción a los cuales les fue otorgada la licencia de construcción a partir del 1 de julio de 2019 y en el documento no es de clara interpretación la aplicabilidad al sector de construcción, por lo que consideramos debe hacerse explícita.

Por otro lado, a lo largo del proyecto de actualización del RITEL, se establece el cambio en la terminología al modificar las referencias que se hacen al “certificado de inspección”, por el de “certificado de conformidad”, por lo cual, solicitamos respetuosamente a la CRC que articule con la ONAC el procedimiento por medio del cual se acreditará a las entidades que sean habilitadas para emitir dichos certificados.



Adicionalmente, se solicita a la CRC que incluya dentro de las modificaciones en el Anexo 8.1 Capítulo 3.1 Numeral 6 de la Resolución CRC 5050 de 2016, una certificación emitida por parte de la ONAC o por quien esta designe, respecto de los materiales empleados para el cableado que actualmente están siendo exigidos en la instalación por parte de los PRST, y así evitar que lo anterior sea sujeto a diferentes interpretaciones en los sectores tanto de construcción como de servicios de telecomunicaciones.

## **Comentarios Específicos:**

### **Artículo 1.**

Con la eliminación que trata el primer párrafo del Artículo “...o con la radicación de documentos de que trata el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015...” no queda claro a partir de cuando se debe exigir la aplicabilidad del RITEL ya que se desestima la radicación de documentos. Lo anterior genera un alto impacto para el sector de la construcción en términos de diseño y presupuesto en el caso que se llegara a entender que a un determinado proyecto, no le aplique el RITEL y este sí deba ser implementado. Lo anterior, también genera que el sector de telecomunicaciones, dentro de sus obligaciones, pueda incumplir con el reporte a las entidades encargadas de la vigilancia del cumplimiento del RITEL, tal como lo establece el numeral 6.4 del Anexo 8.1 de la Resolución 5050 de 2016, en los siguientes términos: *“el Proveedor de Redes y Servicios podrá proceder con la instalación de las redes de telecomunicaciones, pero además deberá reportar la situación a la Superintendencia Delegada para la Vigilancia de Reglamentos Técnicos y Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, con copia a la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, para que se adelanten las actuaciones sancionatorias a que haya lugar por dicho incumplimiento”*.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que las revisiones ejercidas por el Ministerio de Telecomunicaciones a través de la Dirección de Vigilancia y Control, siempre son realizadas en cumplimiento de las resoluciones vigentes expedidas por la CRC, por lo que sí, el proyecto de Resolución pretende eliminar la condición de la radicación de los documentos y no se ha cumplido ninguna revisión por parte de los PRST para proyectos de construcción, no resulta claro a qué proyectos se les exige la aplicabilidad del RITEL. Por lo tanto, es necesario que la CRC confirme que la aplicación de la modificación no es retroactiva.



Finalmente, solicitamos a la CRC sean tenidos en cuenta nuestros comentarios con el fin que el propósito de optimizar y dar claridad sobre el actual reglamento se pueda llevar a cabo con la expedición final de la Resolución.

Cordialmente,

A handwritten signature in grey ink, appearing to be "IP" with a flourish.

**IVÁN MANTILLA PINILLA**

Gerente de Regulación

Dirección de Regulación, Implementación e Interconexión

